



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES DE CANADÁ
Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SOBRE LA COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DE LOS RECURSOS MINERALES**

EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES DE CANADÁ («RNCAN») Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA («MINEM»), denominados en lo sucesivo los “Participantes”

RECONOCIENDO que Canadá y la República Argentina obtienen considerables beneficios socioeconómicos del desarrollo de los recursos naturales;

CONSCIENTES de la importancia de una economía mundial y del mejoramiento del acceso al mercado, del comercio y de las oportunidades de inversión con relación a los minerales y metales, y los bienes, servicios, equipo y tecnologías relacionados con la minería;

TRATANDO de generar crecimiento económico, prosperidad para las comunidades y garantizar una gestión ambiental adecuada en el desarrollo sostenible de los recursos minerales;

COMPARTIENDO un compromiso para promover prácticas industriales responsables a lo largo de toda la cadena de valor de la minería;

BASÁNDOSE en un renovado compromiso para colaborar en el campo de las ciencias de la tierra entre los respectivos servicios geológicos y para fortalecer la cooperación en política, ciencia y tecnología mineras, y la cooperación en los foros multilaterales;

TRATANDO de fomentar un diálogo constructivo entre múltiples partes interesadas y la colaboración público-privada en la política minera y la gestión sostenible de los recursos;

HAN LLEGADO al siguiente acuerdo:

1. OBJETIVOS

El objetivo de este Memorando de Entendimiento (MDE) es establecer un marco para la cooperación entre los Participantes, mediante, *entre otras posibilidades*:

- (i) el intercambio de información, conocimientos y experiencia técnica;

- (ii) las reuniones entre funcionarios;
- (iii) los talleres, seminarios y otros mecanismos en áreas de interés mutuo;
- (iv) las reuniones con la industria, las universidades y otros grupos de partes interesadas; y,
- (v) las iniciativas público-privadas.

2. ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

Los Participantes entienden que su cooperación podrá comprender las siguientes áreas :

- (i) gestión sustentable de los recursos minerales;
- (ii) gestión ambiental;
- (iii) responsabilidad social corporativa y prácticas industriales responsables, incluyendo los relativos a los Principios Rectores sobre empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos;
- (iv) tecnologías en apoyo de buenos prácticas ambientales en la industria minera;
- (v) fortalecimiento de la competitividad de la industria;
- (vi) cooperación en foros regionales y multilaterales de interés mutuo;
- (vii) promoción del desarrollo de cadenas de valor de los sectores vinculados a la minería;
- (viii) desarrollo comunitario sustentable;
- (ix) intercambio de datos e información sobre el sector privado, proyectos mineros y aspectos relevantes de la actividad del sector minero para el diseño de políticas públicas;
- (x) tecnologías de gestión de la información; y
- (xi) participación ciudadana y procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos originarios y/o a las comunidades locales afectadas por proyectos de desarrollo minero.

3. PERSONAS DE CONTACTO Y COMUNICACIONES

- (a) Los Participantes designan al Sector de Tierras y Minerales de RNCan y a la Subsecretaría de Sustentabilidad Minera del MINEM para que aseguren la ejecución de las actividades de cooperación desarrolladas en virtud del presente MdE.



- (b) Los Participantes entienden que sus comunicaciones en relación con las actividades de cooperación realizadas en el marco de este MdE se harán por escrito, por conducto de los funcionarios que designen respectivamente con el fin de coordinar esas actividades.

4. PERSONAL Y COSTOS

- (a) Los Participantes entienden que todas las actividades de cooperación llevadas a cabo en virtud de este MdE están sujetas a la disponibilidad de sus respectivos recursos.
- (b) A menos que los Participantes decidan mutuamente por escrito lo contrario, cada Participante pagará por los costos en los que incurra al realizar las actividades de cooperación previstas en el presente MdE.
- (c) Los Participantes entienden que el personal que ellos designan para la ejecución del presente MdE seguirá trabajando bajo sus respectivos mandatos. Sus actividades no están destinadas a crear una relación laboral con ninguna otra organización o institución.

5. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Los Participantes llevarán a cabo sus actividades en el marco de este MdE de conformidad con la legislación aplicable de sus respectivos países. Los Participantes entienden que el personal que visita al otro Participante para participar en una actividad en el marco de este MdE no podrá participar en ninguna actividad fuera de sus funciones.

6. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN SUJETA A DERECHOS DE PROPIEDAD

- (a) Los Participantes reconocen que las actividades de cooperación llevadas a cabo de conformidad con este MdE se aplicarán de conformidad con sus respectivas leyes, estatutos, reglamentos y otros requisitos normativos independientes.
- (b) Cada Participante considerará confidencial, en la medida en que lo permita su legislación nacional, la información proporcionada por el otro Participante en relación con la cooperación en virtud de este MdE con una solicitud de tratamiento confidencial de esa información.
- (c) Los Participantes entienden que toda la información y experiencia obtenida o generada de conformidad con este MdE seguirá siendo propiedad del Participante que la proporcionó, pero estará disponible para su uso por parte del Participante receptor.
- (d) Ninguno de los Participantes divulgará a terceros ninguna información confidencial o de propiedad privada recibida en virtud de este MdE del otro Participante, sin el consentimiento previo por escrito del otro Participante.



(e) Los Participantes entienden que pueden estar involucrados con varios terceros, ya sea directa o indirectamente, en investigación y desarrollo y de transferencia de tecnología en diversas áreas y que, como resultado de dicha participación, la información confidencial puede ser generada u obtenida de dichas terceros, que será regulado de acuerdo con sus respectivas leyes nacionales.

(f) Los Participantes comprenden que nada en este MdE se interpretará como a relevar a otros información confidencial que les pertenece a ellos o a un tercero.

7. REUNIONES Y PROGRAMA DE TRABAJO

(a) Para planificar e implementar las actividades de cooperación a desarrollarse en el marco de este MdE, los Participantes elaborarán conjuntamente planes de trabajo anuales, incluyendo objetivos, productos entregables, resultados esperados, calendarios de ejecución y un análisis de los recursos necesarios para lograr dichos resultados.

(b) Los Participantes se reunirán con regularidad, pero al menos una vez al año, en persona o virtualmente, para examinar los progresos alcanzados y definir los elementos del futuro programa de trabajo.

8. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Los participantes podrán consultarse mutuamente, en cualquier momento, a fin de abordar cualquier cuestión relativa a la interpretación o aplicación del presente MdE.

9. ESTATUTO LEGAL

Los Participantes reconocen que este MdE no es un acuerdo internacional y no crea ninguna obligación legalmente vinculante en virtud del derecho internacional.

10. DISPOSICIONES FINALES

(a) Este MdE entrará en vigor en la fecha de la última firma por los Participantes y permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años. Los Participantes podrán extender este MdE con su consentimiento mutuo por escrito.

(b) Los Participantes pueden enmendar este MdE mediante un acuerdo mutuo por escrito. Cualquier enmienda se realizará por escrito, especificándose su fecha de entrada en vigor.

(c) Cualquiera de los Participantes puede rescindir este MdE mediante un aviso por escrito al otro Participante con treinta (30) días de antelación.



- (d) Los participantes entienden que, a menos que decidan mutuamente lo contrario por escrito, la rescisión del presente MDE no afectará la conclusión de cualquier actividad de cooperación llevada a cabo en el marco de este MDE.

FIRMADO por duplicado en *Bariloche*, el día *14* de *junio* de 2018, en los idiomas español, inglés y francés, siendo cada una de estas versiones igualmente auténtica.

POR EL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS NATURALES
DE CANADÁ

POR EL MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINERÍA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA